



RESOLUCION No. CSJSUR21-142

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 Del 17 De Noviembre De 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio

de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Moisés Darío Salgado Sánchez presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

El doctor Moisés Darío Salgado Sánchez, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional como quiera que se le asignó una puntuación de 10 puntos cuando debió ser de 20 puntos en atención a que aportó certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia que da fe que culminó y aprobó satisfactoriamente el pensum académico de la especialización en Derecho Comercial.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación..** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
-------------------------------------	---	-------------------	-----------------------------

	Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

Documento Aportado	Observación
Certificado de egresado de la facultado de derecho y Acta de grado como abogado	Acredita requisito mínimo de capacitación
Curso Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word	5 puntos
Curso ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO III	No relacionado con el cargo de aspiración.
Curso básico de operador de Sistemas (Manejo Windows, Microsoft Word, Excel, Power Point e Internet	5 puntos
Curso Básico e-Servidor Judicial	Sin intensidad horaria requerida
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Sin intensidad horaria requerida
Curso Avanzado para servidores judiciales	Sin intensidad horaria requerida
Curso Especializado en Implementación Justicia Web	Sin Intensidad horaria requerida

Traemos nuevamente a colación que los títulos a tener en cuenta en el factor capacitación adicional deben ser los obtenidos en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, es decir, que tengan relación directa con el nivel ocupacional del mismo y sean aplicables esos conocimientos en el Despacho Judicial en el que presten sus servicios.

Es así que a las certificaciones aportadas por el aspirante dentro del término de la inscripción que cumplieron con los requisitos de la convocatoria valoradas para efectos de otorgar puntaje en capacitación adicional fueron el Curso Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word y el Curso básico de operador de Sistemas (Manejo Windows, Microsoft Word, Excel, Power Point e Internet, 5 puntos cada una para un total de 10. Esto por cuanto el acuerdo estableció que para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. El resto de capacitaciones aportadas contenidas en

la tabla que antecede no cumplían con la intensidad horaria requerida para su validez, en lo que a las exigencias del concurso respecta.

Ahora, en lo atinente a la certificación de la que da cuenta el aspirante, en la que se da fe que cursó y aprobó satisfactoriamente el pensum académico de la especialización en Derecho Comercial, no reposa en los documentos aportados al momento de la inscripción y en consecuencia no fue objeto de valoración. Véase que la certificación que aporta el aspirante con su recurso data del día 27 de noviembre del año 2017, sin embargo, las inscripciones al concurso se recibieron los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. Luego mediante Acuerdo CSJSUA17-180 del 23 de octubre de 2017 por presentarse dificultades técnicas en el aplicativo de inscripción a nivel seccional y nacional, se prorrogó la inscripción hasta el 27 de octubre de 2017 a las 12 de la noche, de ahí que el aspirante no tuvo oportunidad de aportar el documento que echa de menos.

Dicho lo anterior, se recuerda que los términos de presentación de documentos eran perentorios de tal suerte que los documentos allegados por fuera de los términos de la inscripción, como el certificado anexo al recurso, no será tenido en cuenta. En todo caso, en sede de reclasificación, el aspirante podrá aportar una nueva certificación que dé cuenta de la terminación de materias o el acta de grado correspondiente para que obtenga un mejor puntaje dentro del Registro de Elegibles vigente para el Oficial Mayor del Juzgado de Circuito.

Al respecto señala el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no es posible reponer la decisión individual del señor Moisés Darío Salgado Sánchez contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No reponer la decisión individual del factor capacitación Adicional del señor Moisés Darío Salgado Sánchez, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal, en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de

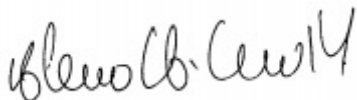
Carrera Judicial.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- Contra la decisión aquí contenida no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Proyecto: PRCR